

**Resolución: R46/2022**

**Expediente: 15/2013**

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación con la rectificación, desde el 1 de enero de 2006, del domicilio fiscal de JKIR, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 15/2013.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- JKIR es una persona física que, en el ejercicio 2006, estaba dada de alta en el epígrafe 274100 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (actividad profesional de “Economistas”), en Bilbao.

2.- JKIR presentó su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2006 en la AEAT y las declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido, de ese mismo ejercicio, así como la del último trimestre y el resumen anual, en la DFB.

3.- El 26 de agosto de 2010 la AEAT solicitó a la DFB el reembolso de las cantidades que JKIR había ingresado en la DFB por el IVA del ejercicio 2006, al considerar que, en dicho ejercicio, tenía su domicilio en territorio común, concretamente, en Laredo (Cantabria).

4.- El 25 de abril de 2013 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de JKIR a la calle H de Bilbao, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2006.

5.- El 30 de mayo de 2013 la AEAT notificó a la DFB la improcedencia del cambio de domicilio propuesto.

6.- El 27 de junio de 2013 la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico.

7.- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1.- Competencia de la Junta Arbitral**

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función

*de Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

## **2.- Allanamiento**

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, el propio obligado tributario, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

### **ACUERDA**

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFB de JKIR a la calle H de Bilbao, con fecha de retroacción de efectos a 1 de enero de 2006.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a D. JKIR.